



INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Edificio Luz Garden. Manduca a Ferrenquín, La Candelaria. Caracas, Venezuela.

E-mail: inpsasel@inpsasel.gov.ve Web: <http://www.inpsasel.gov.ve>

Reglamento Parcial para los Delegados
y Delegadas de Prevención

Propuesta de Reglamento Parcial para los Delegados y Delegadas de Prevención

Septiembre 2009



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el **Trabajo y Seguridad Social**



ÍNDICE

	Pág.
CONTENIDO	
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación	7
Artículo 3. Delegados y Delegadas de Prevención como integrante fundamental en la seguridad y salud en el trabajo	8
Artículo 4. Criterios generales para las prácticas de los Delegados y Delegadas de Prevención	8
Artículo 5. Derecho a elegir y ser elegidos o elegidas	9
Artículo 6. Libertad de acción para el ejercicio de sus atribuciones y facultades	9
Artículo 7. Protección de los derechos	9
Artículo 8. Organizaciones de trabajadores y trabajadoras	10
TÍTULO II. DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN EN LA GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	
Capítulo I. De la Condición como Delegados y Delegadas de Prevención	
Artículo 9. Reconocimiento de la condición	11
Artículo 10. Elección de Delegados y Delegadas de Prevención	11
Artículo 11. Incremento del número Delegados y Delegadas de Prevención por acuerdo entre las partes	11
Artículo 12. Registro de los Delegados o Delegadas	11
Artículo 13. Trámite de registro ante el Inpsasel	12
Artículo 14. Ejercicio continuo de atribuciones y facultades	12
Artículo 15. Ausencias absolutas	13
Artículo 16. Pérdida de la condición de Delegado o Delegada de Prevención	13
Artículo 17. Renuncia a la Condición de Delegados y Delegadas de Prevención	14
Artículo 18. Elecciones por ausencias absolutas	14
Artículo 19. Prohibiciones para ser electos	14
Artículo 20. Comisión Electoral Limitaciones	14
Artículo 21. Impugnación de los procesos de elección	15
Artículo 22. Revocatoria de los Delegados y Delegadas de Prevención	15
Artículo 23. Nulidad de los Procesos Revocatorios de Delegados y Delegadas de Prevención	15
Artículo 24. Convecciones Colectivas	16



Capítulo II. Del Ejercicio de las Atribuciones y Facultades

Artículo 25. Facultades de investigación	16
Artículo 26. Acceso a la información	17
Artículo 27. Solicitudes, informes y demandas	17
Artículo 28. Mejoras, demandas y acuerdos.	17
Artículo 29. Acompañamiento de los trabajadores y trabajadoras	18
Artículo 30. Participación en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo	18
Artículo 31. Actividades fuera del turno, área o departamento	18
Artículo 32. Recreación y tiempo libre	19
Artículo 33. Contraloría del sistema de gestión	19

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACION PROTAGONICA DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN

Capítulo I. Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 34. Concepto	20
Artículo 35. Criterio para la Constitución de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención	20
Artículo 36. Integración de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención	20
Artículo 37. Creación y Registro de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención	21
Artículo 38. Atribuciones	21
Artículo 39. Facultades	22
Artículo 40. Reuniones de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención	22
Artículo 41. Estatutos Internos	23
Artículo 42. Acceso a la información	23

Capítulo II. Consejos Locales, Estadales, Regionales y Sectoriales de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 43. Concepto	24
Artículo 44. Creación y Registro de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención	24
Artículo 45. Funciones	25

TÍTULO IV. PROTECCION DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Artículo 46. Medios y formación para el ejercicio de las funciones	26
Artículo 47. Pago de licencia remunerada	26
Artículo 48. Desmejora de los Delegados y Delegadas de Prevención	26
Artículo 49. Ascensos arbitrarios de los Delegados y Delegadas de Prevención	27
Artículo 50. Despido arbitrario	27





INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Edificio Luz Garden. Manduca a Ferrenquín, La Candelaria. Caracas, Venezuela.

E-mail: inpsasel@inpsasel.gov.ve Web: <http://www.inpsasel.gov.ve>

Artículo 51. Medidas preventivas en procedimientos de protección de inamovilidad	28
Artículo 52. Procuradores y procuradoras especiales	28
Artículo 53. Circunstancias agravante por violación a la maternidad y paternidad	29
DISPOSICIÓN FINAL	29





INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Edificio Luz Garden. Manduca a Ferrenquín, La Candelaria. Caracas, Venezuela.

E-mail: inpsasel@inpsasel.gov.ve Web: <http://www.inpsasel.gov.ve>





INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Edificio Luz Garden. Manduca a Ferrenquín, La Candelaria. Caracas, Venezuela.

E-mail: inpsasel@inpsasel.gov.ve Web: <http://www.inpsasel.gov.ve>



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones relacionadas con los Delegados y Delegadas de Prevención establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, sus Reglamentos y Normas Técnicas, a los fines de:

1. Fortalecer el ejercicio de las funciones de los Delegados y Delegadas de Prevención, especialmente aquellas relacionadas con la defensa de los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras, la gestión y control de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y el funcionamiento adecuado del sistema de seguridad social.
2. Defender y garantizar los derechos humanos e intereses de los Delegados y Delegadas de Prevención ante actos o conductas discriminatorias o arbitrarias de los patronos y patronas y sus representantes.
3. Consolidar los criterios y procedimientos para el ejercicio de los deberes y responsabilidades de los Delegados y Delegadas de Prevención, en la gestión de seguridad y salud en el trabajo y en el Sistema de Seguridad Social, sin más limitaciones que las contenidas en las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas.
4. Promover formas de organización de los Delegados y Delegadas de Prevención, así como crear y desarrollar los mecanismos para su participación organizada, activa y protagónica en la gestión de seguridad y salud en los centros de trabajo y el Sistema de Seguridad Social.
5. Fomentar los valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, como fundamento ético de la práctica de los Delegados y Delegadas de Prevención.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todos los trabajos efectuados por cuenta de un patrono o patrona, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicos o privados, existente o que se establezcan en el territorio de la República y, en general, toda prestación de servicios personales, donde haya patronos y patronas, por una parte, y trabajadores y trabajadoras, por la otra, sea cual fuere la forma que adopte. Quedan expresamente incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento, el trabajo a domicilio, doméstico y de conserjería.

Quienes desempeñen sus labores en cooperativas u otras formas asociativas o comunitarias, de carácter productivo o de servicio, que cuenten con trabajadores y trabajadoras, asociados y asociadas, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, estarán amparados por las disposiciones del presente Reglamento.

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Reglamento los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Delegados y Delegadas de Prevención como integrante fundamental en la seguridad y salud en el trabajo

Artículo 3. Los Delegados y Delegadas de Prevención son integrantes fundamentales, imprescindibles e irremplazables del sistema de gestión de seguridad y salud en los centros de trabajo. En consecuencia, su existencia y participación es necesaria para la activación de este sistema como un derecho inherente e irrenunciable de los trabajadores y trabajadoras.

La ausencia de los Delegados y Delegadas de Prevención en un centro de trabajo por despido, traslado o desmejora de forma arbitraria constituye una condición perjudicial para la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Criterios generales para las prácticas de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 4. Los Delegados y Delegadas de Prevención como representantes de los trabajadores y trabajadoras en la promoción y defensa de la seguridad y salud en el trabajo, así como de la seguridad social, deben:

1. Mantener actitudes éticas, honestas, responsables, transparentes, solidarias y diligentes en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, en consonancia con los valores y principios fundamentales de un Estado Social y Democrático de Derecho y de Justicia.
2. Velar por el interés colectivo de la clase trabajadora, el cual prevalecerá sobre los intereses particulares o patronales.
3. Fomentar y mantener espacios permanentes de diálogo, discusión, organización y planificación con los trabajadores y trabajadoras, en condiciones horizontales, directas y transparentes, sobre el ejercicio de sus atribuciones y facultades.
4. Transmitir a los trabajadores y trabajadoras la información, formación y la capacitación recibida en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Ser vocero o vocera de las inquietudes, necesidades y propuestas de los trabajadores y

trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo y la seguridad social.

6. Rendir cuentas de su gestión a los trabajadores y trabajadoras, como mínimo una vez al mes, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y las Normas Técnicas.

Derecho a elegir y ser elegidos o elegidas

Artículo 5. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a elegir, ser elegidos y revocar Delegados y Delegadas de Prevención, de conformidad con la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.

Libertad de acción para el ejercicio de sus atribuciones y facultades

Artículo 6. Los Delegados y Delegadas de Prevención tienen derecho a ejercer sus atribuciones y facultades, con libertad y autonomía, sin más límites que las previstas en la Ley, sus Reglamentos y Normas Técnicas. Este derecho comprende entre otros:

1. Ejercer con libertad de acción sus atribuciones y facultades en materia de seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, protegidos frente a actos y actuaciones de discriminación o injerencia de los patronos o sus representantes.
2. Formular y ejecutar sus programas de acción, con la participación de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo a la política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, los planes nacionales y regionales, así como los programas del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Participar en la gestión del centro de trabajo, establecimiento, o unidad de explotación de las diferentes empresas o instituciones públicas o privadas, en materia de seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, de conformidad con la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.
4. Crear, constituir e inscribir organizaciones de Delegados y Delegadas de Prevención.
5. Integrar y participar en los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención de su centro de trabajo u otras formas de organización de conformidad con la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.
6. Integrar y participar en los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención Locales, Sectoriales, Municipales, Regionales y Nacionales, de conformidad con la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.

Protección de los derechos

Artículo 7. Los patronos o patronas y sus representantes deben respetar el derecho de los



trabajadores y trabajadoras a elegir, ser elegidos y revocar Delegados y Delegadas de Prevención, así mismo, el derecho de los Delegados y Delegadas de Prevención a la libertad para el ejercicio de sus atribuciones y facultades, de conformidad con lo establecido en las Leyes Reglamentos y Normas Técnicas.

Los patronos o patronas y sus representantes deben abstenerse de realizar conductas, actos, actuaciones y prácticas que menoscaben estos derechos. El Estado debe garantizar protección eficaz y oportuna frente a cualquier medida discriminatoria que amenace o viole el ejercicio de estos derechos, así como contra los actos de injerencia patronal que vulneren la autonomía de los Delegados y Delegadas de Prevención en el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Organizaciones de trabajadores y trabajadoras

Artículo 8. La participación de los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo es un derecho inajenable, en consecuencia también es reconocido el derecho a ser consultado y participar de cualquier organización de trabajadores y trabajadoras, que se constituya por la defensa de salud y la vida en el trabajo, independientemente de la denominación y conformación que adopten.

TÍTULO II

DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN EN LA GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

De la Condición como Delegados y Delegadas de Prevención

Reconocimiento de la condición

Artículo 9. Los trabajadores y trabajadoras adquieren la condición de Delegados y Delegadas de Prevención, con sus derechos, atribuciones y facultades, a partir del momento en que la Comisión Electoral se pronuncie sobre los resultados del proceso de elecciones. En consecuencia, a partir de ese momento se debe considerar que inicia su periodo de ejercicio como Delegados y Delegadas de Prevención.

Elección de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 10. Se considerarán electos Delegados o Delegadas de Prevención, los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de los votos válidos del total de trabajadores y trabajadoras participantes en la elección, sin más limitaciones que las previstas en la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.

Incremento del número Delegados y Delegadas de Prevención por acuerdo entre las partes

Artículo 11. El número de Delegados y Delegadas de Prevención podrá incrementarse sobre el número mínimo establecido de conformidad con la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas, por acuerdo entre los trabajadores y trabajadoras, Delegados y Delegadas de Prevención y sus organizaciones sindicales, con el patrono y patrona, sin menoscabo de la atribución otorgada al presidente o presidenta del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laboral.

Registro de los Delegados o Delegadas

Artículo 12. Los trabajadores y las trabajadoras que resultaren electos Delegados o Delegadas de Prevención deben inscribirse ante el registro del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y Normas Técnicas. A tal efecto, el patrono o patrona debe garantizar las facilidades para realizar dicho trámite.

A los fines de garantizar los trámites de registro, al cierre de los escrutinios y determinación de resultados del proceso de elecciones, la Comisión Electoral debe realizar la entrega a los



Delegados y Delegadas de Prevención electos, mediante acta de la siguiente documentación en original:

1. Lista de trabajadores y trabajadoras del centro de trabajo que participaron en el proceso de elecciones.
2. Formulario de nombramiento de Comisión Electoral.
3. Acta de apertura de mesa.
4. Acta de escrutinio.
5. Los demás establecidos en la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.

Trámite de registro ante el Inpsasel

Artículo 13. A los efectos del registro de los Delegados y Delegadas de Prevención, ante el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales, los mismos deben exhibir, los documentos entregados por la comisión electoral. Los funcionarios encargados del registro que reciban la documentación advertirán por escrito a los interesados de las omisiones y de las irregularidades que se observen en esta, pero sin que puedan negarse a recibirlas.

Validada la documentación a exhibir, el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales, debe hacer entrega en ese mismo acto de la constancia del registro correspondiente.

Ejercicio continuo de atribuciones y facultades

Artículo 14. Los Delegados y Delegadas de Prevención ejercen sus atribuciones y facultades, de forma continua, permanente e ininterrumpida, durante todo el periodo para el cual fueron electos, no siendo afectada su condición por encontrarse en las siguientes situaciones o circunstancias:

1. Vacaciones.
2. Reposo médico.
3. Licencia prenatal y postnatal por maternidad.
4. Licencia postnatal por paternidad.
5. Comparecencia para atender convocatorias, llamados, citaciones y notificaciones de los órganos y entes del Poder Público.
6. Licencia otorgada por el patrono o patrona en atención al artículo 15 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

7. Demás permisos convencionales u otros otorgados por el patrono o patrona, que no excedan de seis meses.
8. Las medidas cautelares de separación del cargo.
9. Las demás establecidas en la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.

Ausencias absolutas

Artículo 15. Son ausencias absolutas de los Delegados y Delegadas de Prevención, las siguientes:

1. La muerte.
2. La gran discapacidad, debidamente certificada.
3. La discapacidad absoluta permanente para cualquier tipo de actividad, emitida por el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales o la Seguridad Social.
4. Discapacidad absoluta y temporal, que amerite un reposo superior a un año.
5. La renuncia voluntaria como trabajador o trabajadora.
6. La renuncia voluntaria a su condición como Delegado o Delegada de Prevención.
7. El despido justificado del Delegado o Delegada de Prevención, debidamente autorizado por el Inspector o Inspectora del Trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 453 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo.
8. Revocatoria como Delegado o Delegada de Prevención.
9. Pérdida de la Condición como Delegado o Delegada de Prevención.
10. La jubilación.
11. Las demás establecidas en las Normas Técnicas.

Pérdida de la condición de Delegado o Delegada de Prevención

Artículo 16. Son causa de pérdida de la condición como Delegado o Delegada de Prevención las siguientes:

1. Cuando el Delegado o Delegada de Prevención acuerde libremente y por escrito con el patrono o patrona la promoción a un cargo de representante, dirección o confianza.
2. Cuando el Delegado o Delegada de Prevención acuerde libremente y por escrito con el patrono o patrona, el traslado del Delegado o Delegada de Prevención a otra área, sector

o centro de trabajo, diferente de aquel donde fue electo.

3. Las ausencias absolutas establecidas en el presente Reglamento.

Si el traslado acordado libremente con el patrono o patrona, es menor a treinta (30) días continuos y obedece a los conocimientos técnicos y científicos que posee el Delegado o Delegada de Prevención para la labor que normalmente ejecuta, éste no perderá su condición.

Cuando por motivos de salud el Delegado o Delegada de Prevención esté impedido de realizar sus labores en el área, departamento, sector o turno habitual, requiriendo la reubicación del puesto de trabajo o limitación de la tarea, el mismo no perderá su condición de Delegado y Delegada de Prevención.

En estos casos los trabajadores y trabajadoras representados por el delegado o delegada trasladado, tendrán derecho a elegir un nuevo Delegado o Delegada de Prevención.

Renuncia a la Condición de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 17. Se entiende por renuncia a la condición de Delegado o Delegada de Prevención, la manifestación de voluntad unilateral, indelegable, libre y escrita, de cesar en el ejercicio de las facultades y atribuciones derivadas de dicha condición. Esta debe ser recibida por el Comité de Seguridad y Salud Laboral de su centro de trabajo y presentada ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles

Elecciones por ausencias absolutas

Artículo 18. Cuando se presente la ausencia absoluta o la pérdida de la condición de un Delegado o Delegada de Prevención en un centro de trabajo, establecimiento, faena o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas se procederá elegir a un nuevo Delegado o Delegada de Prevención.

El Delegado o Delegada de Prevención electo durara dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por periodos iguales.

Prohibiciones para ser electos

Artículo 19. No podrán ser electos o electas Delegadas o Delegados de Prevención quienes conformen los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las demás previstas en la Ley, Reglamento y Normas Técnicas.

Comisión electoral. Limitaciones

Artículo 20. Los trabajadores y trabajadoras integrantes de la Comisión Electoral no podrán postularse como Delegados y Delegadas de Prevención en el proceso de elecciones en el cual

ejercen dichos cargos. En estos casos podrán ejercer el derecho a elegir a los Delegados y Delegadas de Prevención a que hubiere lugar.

En la comisión electoral no podrán participar el patrono o patrona, sus representantes y aquellos que conforman el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Impugnación de los procesos de elección

Artículo 21. Cuando los trabajadores y trabajadoras en un número que represente más de la mayoría simple de los electores, tenga dudas sobre la transparencia de las elecciones de los Delegados y Delegadas de Prevención, por existir presuntos incumplimientos de algunas de las regulaciones mínimas establecidas en la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas, podrán solicitar la impugnación de las mismas ante la comisión electoral. A tales efectos la comisión electoral debe prever dentro de sus estatutos de funcionamiento, el procedimiento a seguir para el tratamiento de la misma.

Revocatoria del Delegado y Delegada de Prevención

Artículo 22. La potestad de solicitar la revocatoria de los Delegados y Delegadas de Prevención, descansa única y exclusivamente en los trabajadores y trabajadoras que pueden elegir y ser electos Delegados y Delegadas de Prevención. La solicitud de la Revocatoria no puede estar basada en hechos o situaciones distintas a los supuestos que están taxativamente previstos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y sus Reglamentos.

Con la Presentación de la solicitud ante el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales, los trabajadores y trabajadoras deben aportar las pruebas e instrumentos que permitan verificar la configuración de las causales de la revocatoria establecidas en la Ley y su Reglamento Parcial, además de la lista de trabajadores solicitantes.

De configurarse alguna de estas causales, mediante pruebas e instrumentos aportados, Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales, dictará resolución motivada y procederá a dirigir y organizar el proceso revocatorio.

Nulidad de procesos revocatorios de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 23. Los procesos revocatorios de los Delegados y Delegadas de Prevención, que se lleven a cabo en el centro de trabajo, en contravención a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, sus Reglamentos y Normas Técnicas, serán desconocidas por el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales, en consecuencia, no surtirán efecto alguno, manteniéndose incólume la investidura, legitimidad e inamovilidad de los Delegados y Delegadas de Prevención, objeto del proceso revocatorio nulo.



Convenciones colectivas

Artículo 24. Son nulas las cláusulas de las convenciones colectivas que estipulen regulaciones de los procesos de elección de los Delegados y Delegadas de Prevención y las referidas al Comité de Seguridad y Salud Laboral que contravengan la ley, reglamentos y normas técnicas.

Las convenciones colectivas suscritas entre patronos o patronas con las organizaciones sindicales, que contengan cláusulas relacionadas con la creación de delegados sindicales en materia de seguridad y salud en el trabajo, como parte de la estructura sindical, son válidas siempre y cuando no limite o contradiga lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, sus Reglamentos y Normas Técnicas. La creación de los Delegados Sindicales, no sustituyen, ni en todo ni en parte la figura del Delegado o Delegada de Prevención.

CAPITULO II

Del Ejercicio de las Atribuciones y Facultades

Facultades de investigación

Artículo 25. Los Delegados y Delegadas de Prevención tienen la facultad de solicitar información al patrono o patrona sobre la condición, riesgos y daños a la salud de los trabajadores y trabajadoras una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, en cualquier oportunidad, en el lugar de los hechos para conocer e investigar las circunstancias de los mismos.

Igualmente, tienen facultades para profundizar en la investigación de las causas y medidas adoptadas para la prevención y protección de la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras.

El proceso de investigación que realicen los Delegados y Delegadas de Prevención puede ser realizado de forma independiente o conjunta, con el personal de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Comité de Seguridad y Salud Laboral. Para el desarrollo de las facultades de investigación, los Delegados y Delegadas de Prevención podrán visitar los lugares de trabajo y las áreas destinadas a la recreación y descanso. A tal efecto, podrán acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada laboral con los trabajadores y trabajadoras. Igualmente, los Delegados y Delegadas de Prevención tienen plena facultad de participar en las investigaciones de accidentes y de enfermedades ocupacionales, que realicen los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, las Unidades de Supervisión u otros órganos administrativos del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social o del Sistema de Seguridad Social.



Los resultados de cada investigación realizada por los Delegados y Delegadas de Prevención deben ser informados al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Comité de Seguridad y Salud Laboral. Así mismo, deben ser consignados ante al Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención e Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales cuando les sean requeridos.

Acceso a la información

Artículo 26. Los Delegados y Delegadas de Prevención podrán solicitar a los patronos y patronas, al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, la información que consideren pertinente en materia de seguridad salud en el trabajo y seguridad social, de conformidad con el procedimiento previsto en Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Reglamentos y Normas Técnicas.

Solicitudes, informes y demandas

Artículo 27. En atención a lo establecido en el artículo 118 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, las demandas, solicitudes de información o realización de mejoras requeridas por los Delegados y Delegadas de Prevención al patrono o patrona o a sus representantes, son de carácter vinculante a los efectos de los diferentes actos administrativos que pueda ejecutar el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. En este sentido, tales requerimientos deberán cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Precisión en cuanto a lo demandado o solicitado, debiendo estar motivado conforme a las obligaciones inherentes a los patronos y patronas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Fecha de la solicitud.
3. Constancia de haber sido entregado a alguna de las siguientes figuras:
 - a. Patrono o patrona.
 - b. Representantes del empleador o empleadora.
 - c. Representantes del patrono o patrona ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
 - d. Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Firma de los Delegados y Delegadas de Prevención del centro de trabajo del cual se trate.

Mejoras, Demandas y Acuerdos

Artículo 28. Las solicitudes de mejoras y demandas realizadas, así como los acuerdos alcanza-

dos por los Delegados y Delegadas de Prevención o por el Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención, con el patrono o patrona y sus representantes, tienen carácter vinculante entre las partes, en consecuencia debe darse continuidad a los mismos.

Acompañamiento de los trabajadores y trabajadoras

Artículo 29. Los trabajadores y trabajadoras podrán solicitar el acompañamiento, cooperación y asistencia de los Delegados y Delegadas de Prevención en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses en materia de seguridad y salud en el trabajo y seguridad social, ante el patrono o patrona y el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Participación en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 30. Los Delegados y Delegadas de Prevención tienen derecho de participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A tal efecto, el patrono o patrona debe crear y mantener espacios para garantizar su participación en los procesos de elaboración y evaluación de dichos programas, así como brindar información adecuada, periódica y oportuna acerca de su desarrollo, de conformidad con la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.

Actividades fuera del turno, área o departamento

Artículo 31. Los Delegados y Delegadas de Prevención podrán ejercer sus atribuciones y facultades fuera de su turno o jornada, área o departamento habitual de trabajo, a solicitud de los trabajadores y trabajadoras, siempre que no se encuentre presente el Delegado o Delegada de Prevención correspondiente, en los siguientes casos:

1. Ante la existencia de situaciones de peligro inminente a la seguridad y salud.
2. Para colaborar y cooperar en el desarrollo de los procesos de investigación de accidentes de trabajo, graves o mortales.
3. Cuando se encuentre previsto en los planes de trabajo del Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención, en respuesta a las solicitudes de los trabajadores y trabajadoras y las problemáticas en seguridad y salud en el trabajo.
4. Cuando sea convocado a reuniones o actividades extraordinarias del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
5. Las demás establecidas en las Normas Técnicas.

En estos casos el Delegado y Delegada de Prevención solicitado, debe registrar y documentar

las actividades realizadas.

Cuando las actividades de los Delegados y Delegadas de Prevención, se realicen fuera de su turno o jornada habitual de trabajo, el patrono o patrona está obligado a otorgar la licencia remunerada.

Recreación y tiempo libre

Artículo 32. Los Delegados y Delegadas de Prevención en el ejercicio de sus atribuciones y facultades podrán solicitar al patrono o patrona toda la información que consideren pertinente sobre la planificación, desarrollo y resultados del Sistema de Vigilancia de Utilización del Tiempo Libre, recreación y turismo social. En consecuencia, podrán tener acceso, entre otras, a la siguiente información:

1. Jornada de trabajo.
2. Horas extras laboradas.
3. Hora de descanso dentro de la jornada.
4. Días de descanso obligatorio.
5. Días de descanso obligatorio disfrutados efectivamente.
6. Días de descanso convencionales.
7. Días de descanso convencionales disfrutados efectivamente.
8. Número de días de vacaciones.
9. Número de días de vacaciones disfrutados efectivamente.
10. Grado de Instrucción de los trabajadores y trabajadoras para el desarrollo de planes de estudios.
11. Las demás establecidas en Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.

Contraloría del sistema de gestión

Artículo 33. Los Delegados y Delegadas de Prevención tienen derecho a realizar acciones de defensa, promoción, control y vigilancia de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo. A tal efecto, el patrono o patrona debe crear y mantener espacios para garantizar este derecho, así como brindar información adecuada, periódica y oportuna acerca de su desarrollo, de conformidad con la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.



TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I

Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención

Concepto

Artículo 34. El Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención es una forma de organización y participación protagónica de Delegados y Delegadas de Prevención, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad social de cada centro de trabajo. Esta instancia garantizará un desarrollo coordinado de las diferentes atribuciones y facultades que la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas les confieren a estos.

La organización y funcionamiento de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención se rige por lo establecido en las Leyes, Reglamentos y los estatutos internos de cada consejo.

Criterio para la Constitución de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 35. En todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o instituciones públicas o privadas, donde se hayan elegidos tres (03) o más Delegados y Delegadas de Prevención, puede constituirse y funcionar un (01) Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención.

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales podrá sugerir adicionalmente la constitución de Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención Departamentales, en aquellos casos que sean necesarios para garantizar la seguridad y salud en el trabajo por motivos operativos, organizacionales, geográficos, funcionales o sociales del centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o instituciones públicas o privadas. Estos consejos departamentales deben conformar el Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención del centro de trabajo.

Integración de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 36. Los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención estarán integrados por los Delegados y Delegadas de Prevención de un centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o instituciones públicas o privadas, así como por los Delegados y Delegadas de Prevención de sus intermediarios, contratistas y subcontratistas.



La integración de los Delegados o Delegadas de Prevención al consejo, puede ser al momento de la constitución del mismo o posterior, siendo potestativo de éstos decidir cuando hacerlo.

Creación y Registro de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 37. La creación del Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención debe ser aprobada por sus integrantes reunidos en asamblea. Su organización y funcionamiento se regularán por los estatutos internos del Consejo.

Dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos a la constitución del Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención, una representación del mismo debe proceder a la inscripción ante registro del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. Los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención se considerarán constituidos a partir de su fecha de registro. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, establecerá los requisitos y procedimientos para la inscripción y emisión de la boleta de registro.

Atribuciones

Artículo 38. Son atribuciones de los Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención, entre otras, las siguientes:

1. Organizar y coordinar la acción de los Delegados y Delegadas de Prevención que lo integran.
2. Ejercer la contraloría del sistema de gestión en seguridad y salud en su centro de trabajo.
3. Desarrollar propuestas para el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Laboral y el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Proponer y elegir al coordinador o coordinadora del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las empresas de producción social y empresas socialistas.
6. Participar en la selección del coordinador o coordinadora del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las empresas públicas y privadas.
7. Coordinar y planificar con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud Laboral las inspecciones periódicas y constantes a las instalaciones y áreas adyacentes.
8. Promover y facilitar el aprendizaje técnico-científico, ético-moral y político-ideológico, a los trabajadores y trabajadoras, de forma continua y permanente.

9. Ejercer periódicamente la contraloría del cumplimiento de las obligaciones de los patronos y patronas con el Sistema de Seguridad Social.
10. Fomentar y participar en la creación y revisión de las políticas dirigidas a la convivencia armónica entre la empresa, establecimiento, explotación o faena, con la comunidad.
11. Las demás establecidas en Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.

Facultades

Artículo 39. Todos los integrantes del Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención deberán cumplir, entre otras, con las siguientes responsabilidades:

1. Participar activamente en las actividades del Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención.
2. Ser vocero o vocera de las inquietudes, necesidades y propuestas de los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo y la seguridad Social.
3. Recibir y gestionar las denuncias y solicitudes de los trabajadores o trabajadoras, en materia de seguridad, salud en el Trabajo y la seguridad social, las cuales deberán ser presentadas ante el Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención.
4. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del plan de acción del Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención.
5. Divulgar y promocionar trimestralmente las actividades y resultados alcanzados por el Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención.
6. Hacer seguimiento de aquellas denuncias y casos que no han sido resueltos en el seno del comité de seguridad y salud laboral, para establecer las acciones necesarias que permitan la resolución de los mismos.
7. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en materia de seguridad y salud en el trabajo, por parte del patrono o patrona, de acuerdo al tiempo establecido en los planes de trabajo.
8. Las demás establecidas en la Ley, Reglamento y Normas Técnicas.

Reuniones de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 40. En cada reunión del Consejo de Delegados y Delegadas de Prevención se debe levantar una minuta o Acta suscrita por los Delegados y Delegadas de Prevención presentes. En las minutas de las reuniones debe constar, como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la reunión.
2. Identificación de las personas presentes y sus firmas.
3. Temas discutidos y aprobados.
4. Responsables y fecha de las acciones a ejecutar.
5. Cualquier otra observación que se juzgue conveniente.

Estatutos Internos

Artículo 41. Los integrantes del Consejo de Delegados y Delegados de Prevención deben elaborar y aprobar los estatutos para su funcionamiento y organización. Los estatutos internos desarrollaran como mínimo los siguientes aspectos:

1. Frecuencia de Reuniones.
2. Quórum para el desarrollo de las reuniones.
3. Formas de Toma de Decisiones.
4. Formas y lapsos para la convocatoria a las actividades del Consejo.
5. Cualquier otra que consideren conveniente dentro de lo establecido en la Ley, Reglamentos y Normas Técnicas.

Acceso a la información

Artículo 42. Los patronos y patronas deben entregar dentro de los primeros cinco días de cada trimestre al Consejo de Delegadas y Delegados de Prevención del centro de trabajo la siguiente información:

1. Nomina de personal, que contenga como mínimo nombres y apellidos, cédulas de identidad, cargos, área o departamento de trabajo y turno, número de trabajadores y trabajadoras con discapacidad, cualquier otra información solicitada debe ser justificada.
2. Registro, afiliación y control de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social.
3. Informes trimestrales del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE), emitidos al Ministerio de Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.
4. Información, estadísticas e Informes emanados del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Actas de inspección e informes de actuaciones del Ministerio de Poder Popular para el



Trabajo y la Seguridad Social, Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, y demás órganos y entes del Sistema de Seguridad Social.

6. Las demás establecidas en las Normas Técnicas.

CAPITULO II

Consejos Locales, Estadales, Regionales y Sectoriales de Delegados y Delegadas de Prevención

Concepto

Artículo 43. Los Consejos Locales, Estadales, Regionales y Sectoriales de Delegados y Delegadas de Prevención son un medio de organización y participación protagónica de Delegados y Delegadas de Prevención en la formulación, ejecución y control de la gestión pública en materia de seguridad y salud en el trabajo y la seguridad social, en los ámbitos locales, estadales, regionales y sectoriales correspondientes.

Los Delegados y Delegadas de Prevención de los centros de trabajo, establecimientos, explotaciones o faenas de las diferentes empresas o instituciones, públicas o privadas podrán conformar Consejos Locales, Estadales, Regionales y Sectoriales de Delegados y Delegadas de Prevención.

La organización y funcionamiento de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención se regirá por la Ley, Reglamentos y los estatutos internos.

Creación y Registro de los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 44. Los Consejos Locales, Municipales, Estadales, Regionales, Nacionales y Sectoriales de Delegados y Delegadas de Prevención deben cumplir con los siguientes requisitos para su creación:

Los Consejos Locales, Municipal, Estadales, Regionales, Nacionales y Sectoriales de Delegados y Delegadas de Prevención deben cumplir con los siguientes requisitos para su creación:

1. En el ámbito Local deben contar con veinte (20) o más Delegados y Delegadas de Prevención, de diez o más empresas de un mismo Espacio geográfico.
2. En el ámbito Municipal, deben estar conformados por tres Consejos Locales de Delegados y Delegadas de Prevención.
3. En el ámbito Estadal deben estar conformados por tres Consejos Municipales de Delegados y Delegadas de Prevención.

4. En el ámbito Sectorial deben contar con cuarenta (40) o más Delegados y Delegadas de Prevención, de tres o más empresas de una misma rama de actividad.
5. En el ámbito Regional deben estar conformados por tres (03) Consejos Estadales de Delegados y Delegadas de Prevención.
6. En el ámbito Nacional deben estar conformados por tres (03) o más consejos Regionales de Delegados y Delegadas de Prevención.

Dentro de los diez días (10) Hábiles inmediatos a la constitución de los Consejos Locales, Municipales, Estadales, Regionales y Sectoriales de Delegados y Delegadas de Prevención, una representación del mismo debe proceder a la inscripción ante registro del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. Los Consejos de Delegados y Delegadas de Prevención se considerarán constituidos a partir de su fecha de registro. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales establecerá los requisitos y procedimientos para la inscripción y emisión de la boleta de registro.

Funciones

Artículo 45. Son funciones de los Consejos Locales, Municipales, Estadales, Regionales y Sectoriales de Delegados y Delegadas de Prevención, entre otras, las siguientes:

1. Participar de manera activa y protagónica en la formulación, ejecución y control de la gestión pública en materia de seguridad y salud en el trabajo y la seguridad social.
2. Vigilar y ejercer control social del desempeño de los funcionarios públicos y funcionarias públicas en la inspección y supervisión de los centros de trabajo, así como sus actuaciones en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Evaluar periódicamente la situación de seguridad y salud en el trabajo y la seguridad social en su área de acción.
4. Promover y participar con los órganos y entes del Estado en el desarrollo de programas de formación y capacitación relativos al sector.
5. Proponer y colaborar en la formulación de Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo y seguridad social.
6. Presentar propuestas, solicitudes y denuncias ante las autoridades competentes.
7. Las demás establecidas en Ley, Reglamento y las Normas Técnicas.

TITULO IV

PROTECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Medios y formación para el ejercicio de las funciones

Artículo 46. El patrono y patrona debe proporcionar a los Delegados y Delegadas de Prevención los medios y la formación en materia de seguridad y salud en el trabajo que resultan necesarios para el ejercicio de sus funciones, entre ellos:

1. Facilidad para el acceso y uso de equipos de oficinas, así como la dotación de insumos para el desarrollo de sus funciones.
2. Los viáticos necesarios para la participación en las actividades de formación convocadas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, deben comprender el transporte, hospedaje y alimentación, siempre y cuando sean causados.
3. Las demás establecidas en la Ley, Reglamento y Normas Técnicas.

En caso de desacuerdo acerca de los medios, condiciones y facilidades que debe otorgar el patrono o patrona, la autoridad del trabajo, a través del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, determinará aquellos que sean requeridos por los Delegados y Delegadas de Prevención para el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Pago de licencia remunerada

Artículo 47. Cuando un patrono o patrona no otorgue de forma íntegra y oportuna las remuneraciones y beneficios sociales derivadas de la obligación de la licencia remunerada a los Delegados y Delegadas de Prevención para el desempeño de sus atribuciones y facultades, así como para su formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, incurren el supuesto de hecho previsto y sancionado en el numeral 4, del artículo 119, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Desmejora de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 48. Cualquier medida o acción unilateral del patrono o patrona que amenaza, viola o lesiona los derechos, garantías, deberes e intereses de los Delegados y Delegadas de Prevención, previstas dentro de las siguientes conductas por parte del patrono o patrona:

1. Disminuir las remuneraciones, beneficios sociales, convencionales y las condiciones laborales del Delegado o Delegada de Prevención.

2. Menoscabar la reputación, honor o prestigio laboral del Delegado o Delegada de Prevención, o someterlos al desprecio de quienes laboran en la empresa, establecimiento, explotación o faena dentro y fuera de ella.
3. Someter al Delegado o Delegada de Prevención a situaciones humillantes o infamantes en la empresa, establecimiento, explotación o faena.
4. Disminuir la autoridad, potestades o responsabilidades del Delegado o Delegada de Prevención en su trabajo.
5. Incrementar injustificadamente o sin autorización previa del Inspector o Inspectora del Trabajo las tareas y obligaciones laborales del Delegado o Delegada de Prevención.
6. Modificar injustificadamente o sin autorización previa del Inspector o Inspectora del Trabajo la jornada u horario de trabajo del Delegado o Delegada de Prevención.
7. Discriminar injustificadamente al Delegado o Delegada de Prevención en los ascensos, aumentos de remuneraciones y beneficios sociales o mejora de las condiciones laborales.
8. Excluir injustificadamente al Delegado o Delegada de Prevención de los procesos de formación o capacitación laboral.
9. Restringir injustificadamente el tránsito y permanencia del Delegado o Delegada de Prevención en la empresa, establecimiento, explotación o faena.
10. Restringir injustificadamente el acceso a la información que requiriera para el ejercicio de sus funciones y aquella a la que habitualmente dispone el Delegado o Delegada de Prevención en la empresa, establecimiento, explotación o faena.
11. Las demás establecidas en las Normas Técnicas.

En los casos de desmejora será aplicable la sanción prevista en el artículo 120 numeral 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Ascensos arbitrarios de los Delegados y Delegadas de Prevención

Artículo 49. Las medidas de ascenso de cargos en el trabajo decididas por los patronos y patronas que recaigan sobre los Delegados y Delegadas de Prevención sólo surtirán efecto cuando sean aceptadas libre y voluntariamente por éstos y éstas. Cualquier medida de ascenso de los Delegados y Delegadas de Prevención de carácter unilateral o bajo coacción del patrono o patrona se considera nula.

Despido arbitrario

Artículo 50. El despido del Delegado o Delegada de Prevención, sin justa causa previamente-

te calificada por el Inspector o la Inspectora del Trabajo, se entenderá como una condición perjudicial a la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras del centro de trabajo que el Delegado de Prevención representa, toda vez que el sistema de gestión de salud y seguridad en el centro de trabajo se encuentra afectado en su organización y funcionamiento. En consecuencia, el patrono o patrona podrá tener responsabilidad subjetiva por los casos de enfermedades ocupacionales, adquiridas o agravadas y los accidentes de trabajo ocurridos durante el tiempo en que el Delegado o Delegada de Prevención se encuentre despedido arbitrariamente.

Así mismo, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, podrá suspender total o parcialmente la actividad o producción de la empresa, establecimiento, explotación o faena en cuestión, hasta tanto se reincorpore efectivamente al Delegado o Delegada de Prevención despedido arbitrariamente y con ello, se asegure el adecuado funcionamiento del sistema de gestión de seguridad y salud.

Procedimientos de protección de inamovilidad

Artículo 51. Al iniciar el procedimiento establecido en el artículo 454 de la Ley Orgánica del Trabajo, el Inspector o Inspectora del Trabajo deberá dictar la medida de reenganche y pago de salarios caídos del Delegado o Delegada de Prevención que lo haya solicitado, a los fines de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el centro de trabajo y en consecuencia, asegurar los derechos humanos a la vida, salud e integridad personal de los trabajadores y trabajadoras que prestan servicio en ese lugar.

En estos supuestos, la presunción de buen derecho quedará plenamente demostrada con la certificación de la condición de Delegado o Delegada de Prevención o Actas de escrutinios, en caso de que el Delegado no se haya registrado. Así mismo, se entenderá que existe una amenaza grave e inminente a los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras, así como una condición perjudicial a la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras del centro de trabajo de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, toda vez que el sistema de gestión de seguridad y salud en el centro de trabajo se encuentra afectado en su funcionamiento por la medida de discriminación patronal en contra del Delegado o Delegada de Prevención.

Procuradores y procuradoras especiales

Artículo 52. En cada Inspectoría del Trabajo deberán designarse Procuradores y Procuradoras de Trabajadores y Trabajadoras especiales en materia de seguridad y salud en el Trabajo, quienes atenderán preferentemente a las personas víctimas de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, así como a los Delegados y Delegadas de Prevención. Estos Procuradores



y Procuradoras deberán prestar sus servicios periódicamente en las Direcciones Estadales del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

Circunstancias agravantes por violación a la maternidad y paternidad

Artículo 53. A los efectos del artículo 125 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, se considera una circunstancia agravante el despido, traslado o desmejora de las condiciones de trabajo de un Delegado y Delegada de Prevención que disfrute de inamovilidad por maternidad o paternidad, según corresponda, sin justa causa debidamente calificada por el Inspector o la Inspectora del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

